



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del congresista Roberto Helbert Sánchez Palomino, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay ZEECHANCA Y".

Luego de la exposición y debate, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2025, se acordó por MAYORÍA/UNANIMIDAD aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y".

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9105/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 3 de octubre de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 9 de octubre de 2024; siendo la Comisión de Comercio Exterior y Turismo la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9105/2024-CR tiene por objeto fomentar inversiones para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios descritos en el artículo 1 de la Ley 30777, mediante los mecanismos de tratamiento especial aduanero e incentivos tributarios, que fortalezcan los niveles de competitividad para mejorar la oferta de la exportación de productos con valor agregado y la generación de la mano de obra directa e indirecta a partir del fomento de la innovación y la transferencia de nuevas tecnologías con la participación de la Inversión Extranjera Directa (IED).

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las zonas especiales de desarrollo para facilitar sus inversiones.
- Ley 1053, Ley General de Aduanas.
- Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

- Ley 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo N° 005-2019-MINCETUR que aprueba el reglamento de las Zonas Especiales de Desarrollo – ZED.
- Decreto Supremo N° 015-2019-PRODUCE, que aprueba el listado negativo de mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales respecto de las cuales los usuarios no podrán desarrollar actividades de manufactura o producción al interior de las ZED.
- Decreto Supremo N° 122-94-EF, que aprueba Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 0515-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 31 de octubre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 9105/2024-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 0516-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 31 de octubre de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 9105/2024-CR.

4.3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante Oficio N° 0517-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 31 de octubre de 2024, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 9105/2024-CR.

4.4. Cámara de Comercio de Lima – CCL

Mediante Oficio N° 0518-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 31 de octubre de 2024, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 9105/2024-CR.

4.5. Sociedad Nacional de Industrias – SNI

Mediante Oficio N° 0519-2023-2024-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 31 de octubre de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 9105/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

5.1. Cámara de Comercio de Lima - CCL

La Cámara de Comercio de Lima – CCL, carta P/160.12.2024/DNPACG con fecha de 06 de diciembre de 2024, a través del Informe DNPACG 074-2024/CCL de la Dirección Normatividad, Políticas y Articulación de Comisiones y Gremios, remitió opinión institucional con observaciones, en el sentido de que "esta iniciativa podría limitar el potencial de desarrollo de esta ZEE, por cuanto se requiere considerar la creación de un marco legal general para las Zonas Económicas Especiales en el país, que no solo contemple beneficios aduaneros y tributarios para una determinada zona del país, sino también medidas adicionales efectivas orientadas a promover adecuadamente la inversión privada y fortalecer el comercio exterior. En esa línea, se debe promover la aprobación de un marco normativo que determine los lineamientos para la creación y operatividad de las Zonas Económicas Privadas (ZEEP)".

5.2. Ministerio de Producción - PRODUCE

El Ministerio de Producción - PRODUCE, mediante OFICIO N° 00001423-2024-PRODUCE/SG de fecha 17 de diciembre de 2024, a través de los informes (INFORME N° 00001355-2024-PRODUCE/OGAJ de la Dirección general de la Oficina de Asesoría Legal, INFORME N° 00000054-2024-PRODUCE/DP de la Dirección de Políticas, INFORME N° 00000011-2024-EATENCIO de la Dirección de Normatividad e INFORME N° 00000750-2024-PRODUCE/DN de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio), remitió opiniones sobre el Proyecto de Ley N° 9105/2024-CR, concluyendo que la presente iniciativa es viable con algunas observaciones que se deben tomar en cuenta.

5.3. Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, mediante OFICIO N° 0285-2025-VIVIENDA/SG de fecha 13 de febrero de 2025, adjuntando los informes: INFORME D00323-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ y el INFORME TECNICO LEGAL N° 00044-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU, remitió opiniones sobre el Proyecto de Ley N° 9105/2024-CR, recomendando que la iniciativa debe reformularse tomando las observaciones que se plantea.

5.4. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, mediante OFICIO N° 1095-2025-MIDAGRI-SG de fecha 14 de marzo de 2025, adjuntando el INFORME N° 0132-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, remitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9105/2024-CR, en el sentido de que la iniciativa deviene en viable, con las observaciones dado que no se ha tomado en cuenta el impacto ambiental que podría generar el desarrollo intensivo de las actividades a causa de la construcción del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, y por ende la instalación de una ZEE en Chancay, por lo que se recomienda realizar un Estudio de Impacto Ambiental previo.

5.5. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, mediante OFICIO N° D000723-2025-PCM-SG de fecha 9 de abril de 2024, adjunta el INFORME N° D000431-2025-PCM-OGAJ

de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite su opinión considerando no viable el Proyecto de Ley N° 9105/2024-CR.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Marco jurídico y constitucional

La presente iniciativa se fundamenta en el artículo 79, in fine, de la Constitución Política del Perú, que establece "sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país". Por consiguiente, las zonas económicas especiales (ZEE en adelante) que promueven el desarrollo de las actividades económicas con tratamiento especial (aduanero y tributario), deben adoptar en principio dos condiciones: a) estar ubicadas en una zona específica y b) la medida debe ser temporal; en relación a esta última, el elemento de la temporalidad se encuentra limitada a un plazo que no podrá exceder de tres (3) años, conforme establece la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF. No obstante, el Congreso de la República, en el marco de sus facultades legislativas, puede establecer el plazo de vigencia de las exoneraciones tributarias por periodos mayores a lo prescrito en el Código Tributario, en ese sentido como antecedente se tiene, por ejemplo: para las zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani y Paita, según la Ley 30446, el plazo de vigencia fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2042; igualmente, conforme a la Ley 28864, Ley de la Zona Económica Especial de Puno – ZEEDEPUNO, las exoneraciones tienen una vigencia de 20 años; asimismo, según la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, las exoneraciones para los usuarios tienen una vigencia de 30 años. Es decir, en nuestro país los plazos de exoneraciones tributarias para las ZEE son mayores a lo establecido por el Código Tributario.

Por otro lado, en relación a la autoridad administrativa competente para conducir las ZEE, el literal o) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que es función del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, proponer y dirigir la política, y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo, CETICOS, y otras que se establezcan), en el ámbito de su competencia; precisándose además, en lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente. Y a la vez, según el artículo 7 del mencionado cuerpo de leyes, son funciones y atribuciones del ministro de Comercio Exterior y Turismo, entre otras, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de zonas económicas especiales, en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización, supervisando su aplicación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

Pues estando bajo el mencionado paraguas jurídico, la presente propuesta legislativa que pretende crear la Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y en adelante), se enmarca dentro de los lineamientos legales mencionados. Es decir, para efectos de la implementación de la ZEECHANCA Y será necesario requerir a los agentes inversores se instalen sobre áreas específicas y los beneficios aduaneros y tributarios que se pretenden otorgar tengan el carácter temporal y, además, la autoridad competente para promover u orientar la conducción de las políticas para su desarrollo sea el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), sin desmedro del concurso de otros sectores para las acciones vinculadas a la actividad productiva dentro de las ZEE.

Contexto y justificación de la creación de la ZEECHANCA Y

El Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (en adelante TPMCH), es un proyecto portuario ubicado en la costa central del Perú, que se encuentra en proceso de construcción cuyas características ofrecen ventajas potencialmente superiores a los demás terminales portuarios ubicados en la costa del Pacífico Sur. Su particularidad se encuentra en la capacidad de sus muelles que debido a la profundidad de sus aguas que alcanzan los 17.8 metros que le permitirán el atraque de embarcaciones con carga plena de hasta 18 mil TEUs¹, como Megamax-24 o "Triple E" (EEE)² de 400 metros de eslora, 59 de manga y con calado de 16 metros, lo que otros puertos en la región no se permiten recibir, barcos con tales dimensiones y capacidades. Y además, gracias a su versatilidad, el TPMCH será un puerto multipropósito, es decir desde sus instalaciones se podrá movilizar todo tipo de carga, como: carga general, graneles (sólidos y líquidos), carga rodante y carga en contenedores.

En la actualidad, el transporte de carga marítima entre Asia y el Perú se realiza mediante escalas, es decir los buques que salen de Asia con destino a un puerto peruano tienen que realizar paradas obligadas en otros puertos, como Los Ángeles o Long Beach en Estados Unidos o Manzanillo en México, que implica demoras de entre 8 y 12 días³; en relación a los buques que, tomando una ruta directa, podrían acortar ese tiempo dirigiéndose directamente a un puerto peruano. Este tiempo de retraso se traduce en el incremento del costo del servicio y por ende reduce la competitividad de nuestro mercado. En ese contexto, el TPMCH constituye una infraestructura portuaria estratégica y alternativa a la existente ya que reducirá el costo del flete del servicio de transporte marítimo entre ambos continentes, por dos factores: a) por la entrega de carga en menor tiempo y b) por transporte de mayor volumen de carga; indicadores de cadena de valor que permitirá elevar los niveles de competitividad de nuestro mercado.

Por consiguiente, los barcos que transportan carga por el océano Pacífico desde Asia a América del Sur, podrán dirigirse directamente al TPMCH, adoptando una nueva ruta alternativa que reducirá los costos de flete y con ello la costa central del Perú tendrá todas las ventajas para convertirse en un hub portuario, al centralizar la carga como el principal eje logístico y comercial del Pacífico sudamericano, generando grandes beneficios económicos y sociales para nuestro país.

Estrategia de integración del servicio de transporte portuario

Es importante referir que, el potencial portuario del Perú no solo se sostendrá en el TPMCH; hoy el Puerto de Callao, es el principal terminal portuario que concentra más del 80% de importaciones y exportaciones del Perú. Según el informe de CEPAL (2022)⁴, dentro de la clasificación de los puertos de contenedores más grandes de la región, el puerto de Callao se encuentra en el sexto lugar, después de los puertos de Panamá, Brasil, Colombia y de México, que movilizan anualmente volúmenes de carga por encima de 3 y 4 millones de TEUs. No obstante, considerando los directos competidores del Puerto de Callao, como Balboa y Rodman en Panamá, Cartagena en Colombia y Manzanillo en México que están desarrollando plataformas logísticas integradas y zonas de valor agregado en sus hinterlands, el Perú enfrenta el reto de mejorar su infraestructura de conectividad terrestre, ferroviaria y digital, así como de fortalecer su capacidad de gestión portuaria. Estos puertos no solo compiten en capacidad de carga, sino también en eficiencia logística, integración multimodal y servicios complementarios que aumentan su atractivo para el comercio internacional.

En ese marco, resulta fundamental avanzar hacia una estrategia de integración del sistema portuario nacional, que no solo consolide el rol del Callao como hub logístico del Pacífico Sur, sino que articule de forma complementaria el desarrollo de otros terminales portuarios, como el Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH), el puerto de Paita, Matarani e Ilo. Esta integración debe estar acompañada de políticas de facilitación del comercio, digitalización de procesos aduaneros y armonización normativa, que permitan al país competir en igualdad de condiciones dentro del mercado portuario regional.

Asimismo, debe priorizarse la conexión de los puertos con corredores logísticos eficientes y zonas económicas especiales que generen valor agregado a la carga, impulsando una cadena logística integrada y descentralizada, capaz de sostener un crecimiento sostenido del comercio exterior y atraer nuevas inversiones en servicios vinculados al transporte, almacenamiento y transformación de mercancías.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La creación de la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y no genera un gasto fiscal directo ni exige recursos adicionales al presupuesto público. Por el contrario, se trata de una norma habilitante que crea un marco legal especial para atraer inversiones nacionales y extranjeras, promover actividades industriales y de servicios con valor agregado, y fortalecer la competitividad portuaria y logística de la costa central del país.

Los beneficios tributarios y aduaneros contemplados en la propuesta —como la exoneración del Impuesto a la Renta por un periodo determinado, el ingreso sin tributos de maquinaria, insumos y equipos, entre otros— no implican transferencias del Tesoro Público, sino que están sujetos a reglas claras, a la obtención de licencias y a la instalación efectiva de proyectos productivos con generación de empleo formal y compromiso de inversión privada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

El impacto económico esperado es significativo: la ZEECHANCA Y se inserta en el entorno del nuevo Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (TPMCH), una infraestructura estratégica que reducirá tiempos y costos logísticos entre Asia y Sudamérica. Al establecer una ZEE contigua al puerto, se potencia su efecto multiplicador en la economía, ya que se incentiva la instalación de industrias transformadoras, centros de distribución, servicios logísticos y actividades de innovación y transferencia tecnológica.

Además, la norma establece mecanismos de control y requisitos exigentes para los Desarrolladores, como el cumplimiento de un monto mínimo de inversión equivalente a 10,000 UIT, cronogramas de ejecución, contratación de seguros y presentación de estudios de viabilidad técnica y económica. Estas condiciones garantizan que los beneficios tributarios estén condicionados a resultados concretos y verificables.

Desde la perspectiva de política pública, esta iniciativa contribuye al cierre de brechas productivas en el eje Lima–Callao–Chancay, descentraliza parte de la actividad económica hacia zonas industriales emergentes y mejora la articulación con cadenas globales de valor. Asimismo, promueve la generación de empleo formal, la transferencia de tecnología y la atracción de inversión extranjera directa (IED) bajo un esquema competitivo frente a otras zonas económicas de la región.

En resumen, la propuesta tiene un costo fiscal acotado y controlado, pero un beneficio económico y social elevado. Permite posicionar al Perú como un hub logístico del Pacífico, dinamiza la inversión privada y promueve un modelo de desarrollo basado en valor agregado, innovación y empleo formal.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9105/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE CREA LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CHANCAY – ZEECHANCA Y

CAPITULO I DEL OBJETO Y LA CREACION DE LA ZEECHANCA Y

Artículo 1. De la declaratoria de interés nacional de la ZEECHANCA Y

Declárase de interés nacional la creación de Zona Económica Especial de Chancay (ZEECHANCA Y), a partir del afianzamiento del Hub Portuario en la zona de la costa central

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

del Perú, que integra los terminales portuarios marítimos y aeroportuarios de Chancay y el Callao, así como, las infraestructuras complementarias de transporte, logística y de servicios que integran dichos terminales portuarios, con la finalidad de alentar la competitividad para atraer inversiones nacionales y extranjeras para generar polos de desarrollo industrial y productivo con valor agregado que permitan diversificar nuestros productos exportables.

Artículo 2. De la creación de la Zona Económica Especial de Chancay

Créase la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y, dentro del territorio del departamento de Lima, con la finalidad de fomentar inversiones para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios descritos en el numeral 4.4. del artículo 4 de la presente Ley, mediante los mecanismos de tratamiento especial aduanero e incentivos tributarios, que fortalezcan los niveles de competitividad para mejorar la oferta de la exportación de productos con valor agregado y la generación de la mano de obra directa e indirecta a partir del fomento de la innovación, investigación y la transferencia de tecnologías con la participación de la Inversión Extranjera Directa (IED).

Artículo 3. De las unidades de gestión de la ZEECHANCA Y

La ZEECHANCA Y, está conformada por una o más unidades de gestión, cuyas áreas son debidamente georreferenciadas, delimitadas y cercadas perimetralmente para su aislamiento del resto del territorio del departamento de Lima y, facilitar los controles aduaneros y fiscales por parte de las entidades competentes.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

Artículo 4. De las definiciones

Para los efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por:

- 4.1.** Administración Aduanera: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, competente para aplicar la legislación aduanera, derechos arancelarios y tributos aplicables, y de más acciones que la Ley le asigna.
- 4.2.** Actividades indispensables. A los servicios vinculados a la prestación de servicios básicos o indispensables para las personas que laboran dentro de ella, mencionadas en el artículo 25 de la Presente Ley, las mismas que no gozan de los beneficios tributarios y aduaneros.
- 4.3.** Actividades permitidas. Aquellas actividades industriales, de maquila, de logística, de reparación, de mantenimiento de mercancías, de tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico y tecnológico, y de servicios que generan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

valor agregado en los procesos productivos o contribuyen a las mismas para su desarrollo dentro de la ZEE.

- 4.4.** Autoridad Administrativa. Al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- 4.5.** Autoridad Aduanera. Al funcionario de la Administración Aduanera que, de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.
- 4.6.** Caso fortuito o fuerza mayor. Al evento o circunstancia de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible no imputable al Desarrollador, que le impida cumplir con sus obligaciones o que cause su cumplimiento parcial, tardía o defectuoso de sus compromisos adoptados.
- 4.7.** Contrato de Inversión. Es el contrato a través del cual el Desarrollador Inversionista, se obliga a construir, desarrollar, administrar y mantener en buen estado la UGZEECHANCA Y a su cargo.
- 4.8.** Desarrollador. A la persona jurídica de naturaleza privada constituida para administrar una UGZEECHANCA Y que, en virtud del título de Desarrollador otorgado por la Autoridad Administrativa asume el compromiso de realizar la inversión para construir, desarrollar, administrar y mantener en buen funcionamiento el área de la Unidad de Gestión a su cargo, con la finalidad de facilitar a los usuarios la realización de actividades permitidas por la presente Ley.
- 4.9.** Estudio de Viabilidad Técnica y Económica (EVTE). Al documento que debe presentar el Desarrollador para solicitar a la Autoridad Administrativa la instalación de una ZEE, el mismo que contiene la descripción general del proyecto precisando los objetivos, metas, disponibilidad de recursos (financiamiento), infraestructura, condiciones de accesibilidad de vías y servicios, área del terreno apto para una ZEE, planos de delimitación y distribución de áreas según actividades, justificación de demanda, valor de la inversión, los impactos económicos, sociales y ambientales, y otras.
- 4.10.** Garantía de Fiel Cumplimiento. A la carta fianza bancaria que el Desarrollador presenta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de inversión constituida a favor de MINCETUR, la misma que es ejecutable de conformidad con lo establecido en el artículo 1898 del Código Civil.
- 4.11.** Licencia de Operación. Al acto administrativo emitido por la Autoridad Administrativa, a través de la cual autoriza a los usuarios peticionantes la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios vinculados a los fines de la presente Ley, dentro de una UGZEECHANCA Y.
- 4.12.** Mercancías permitidas. A los bienes o productos que por sus características compatibles permiten desarrollar las actividades industriales y de servicios permitidas que se desarrollan dentro de la ZEE.
- 4.13.** Servicios permitidos. A los servicios que por sus características compatibles permiten desarrollar las actividades industriales y comerciales permitidas que se desarrollan dentro de la ZEE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

- 4.14.** Resto del territorio nacional. Al espacio geográfico nacional, incluido el de departamento de Lima, que no se encuentra dentro de la ZEECHANCA Y.
- 4.15.** Título de Desarrollador (TD). A la resolución autoritativa emitida por la Autoridad Administrativa que otorga al Desarrollador, previa presentación y calificación de los requisitos y condiciones exigidas, la autorización para instalar y administrar una UGZEECHANCA Y.
- 4.16.** Unidad de Gestión. Al área debidamente delimitada y cercada cuya administración se encuentra a cargo de un Desarrollador en virtud del título de autorización otorgado por la Autoridad Administrativa, para realizar inversiones y administrar las actividades permitidas en la presente Ley.
- 4.17.** Usuario. A la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cuenta con Licencia de Operación, y en virtud del contrato de arrendamiento, compraventa, o cualquier acto legal celebrado con un Desarrollador, dispone del uso de un espacio dentro de una UGZEECHANCA Y para realizar las actividades industriales, comerciales y de servicios, acogiéndose a los beneficios concedidos por la presente ley.
- 4.18.** Usuarios Comerciales. A la persona natural o jurídica que se dedica a la actividad de comercialización de bienes y mercancías dentro de la ZEECHANCA Y; vinculados a contribuir con la realización de actividades industriales y de servicios permitidas en la presente Ley, cuya diferencia con las demás actividades radica en la no alteración o cambio de las características del origen de los bienes o mercancías.
- 4.19.** Usuarios de Servicios. A la persona natural o jurídica que se dedica a la prestación de servicios vinculados a las actividades permitidas en la presente Ley;
- 4.20.** Usuarios Industriales. A la persona natural o jurídica que se dedica a los procesos productivos de transformación de bienes que generan valor agregado dentro del área de las ZEECHANCA Y, vinculados a las actividades permitidas en la presente Ley.
- 4.21.** Valor Agregado. Al resultado de procesos de transformación de bienes y servicios que dan como resultado un valor económico adicional al producto haciéndolo más valioso en el mercado.

Artículo 5. De las abreviaturas

Para efectos de aplicación de la presente Ley, por las siguientes siglas se entienden:

- a) MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- b) PRODUCE: Ministerio de Producción;
- c) UG: Unidad de Gestión, se refiere a la Unidad de Gestión de la Zona Económica Especial de Chancay;
- d) UGZEECHANCA Y: Unidad de Gestión de la Zona Económica Especial de Chancay;
- e) ZEE: se refiere a la Zona Económica Especial de Chancay; y
- f) ZEECHANCA Y: Zona Económica Especial de Chancay.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LAS PROHIBICIONES

Artículo 6. De los parámetros de las actividades y mercancías permitidas

Los beneficios arancelarios, tributarios y aduaneros se conceden a los usuarios industriales en base a los parámetros de valor agregado aplicados de acuerdo las características de productos y/o procesos productivos, y a los usuarios comerciales y de servicios, por la vinculación a las actividades permitidas que se desarrollan dentro de la ZEE. La relación de actividades permitidas y la relación de mercancías permitidas serán elaboradas por PRODUCE en coordinación con MINCETUR, las mismas que se aprueban mediante el decreto supremo refrendado por ambos sectores.

Artículo 7. Del régimen de exoneración del Impuesto a la Renta

Con relación al Impuesto de la Renta (IR), la exoneración del cien por ciento (100%) será por el periodo de los primeros siete (07) años y a partir del octavo año por el periodo de lo que resta en plazo de exoneración establecido en el artículo 10 de la presente Ley; los desarrolladores y los usuarios beneficiarios, pagan el 15% en el Régimen General y bajo el Régimen MYPE Tributario - RMT de conformidad a los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 1269, pagan de acuerdo al siguiente detalle:

Tasa de impuesto:

RENTA NETA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	5%
Más de 15 UIT	<u>15%</u>

Pagos a cuenta:

INGRESOS NETOS ANUALES DEL EJERCICIO	TASAS
Hasta 300 UIT	0.5%
Más de 300 UIT*	1.0%

* Conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta (DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF).

Artículo 8. De otras actividades exoneradas

No se encuentran grabados con tributos y derechos arancelarios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, las siguientes actividades:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

- a) La importación de equipos, maquinarias, mobiliario, materia prima y todo tipo de mercancías propias de las actividades de los usuarios instalados dentro de la ZEECHANCA Y.
- b) La importación de materiales de construcción y todo tipo bienes o equipos necesarios para el cumplimiento del objeto social de los desarrolladores de las unidades de gestión de ZEE.
- c) El traslado de mercancías entre las unidades de gestión de ZEECHANCA Y, y el traslado de mercancías desde la ZEECHANCA Y hacia los centros con regímenes de zonas económicas especiales y viceversa, como: Zonas Especiales de Desarrollo - ZED de Ilo, Paita, Matarani, Tumbes y Loreto, la Zona Económica Especial de Puno (ZEEDEPUNO), la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA), Zona Franca en la Región Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA) y Zona Franca de Chimbote (ZOFRACHIMBOTE) y otras por crearse. El traslado de mercancía hacia los puntos mencionados se realizará bajo autorización y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sin requerir su nacionalización.

Las mencionadas exoneraciones se aprueban con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 183.

Artículo 9. De las mercancías o actividades que no aplica la presente Ley

Los beneficios tributarios y aduaneros no aplican sobre los bienes que provienen de actividades extractivas sin los procesos de transformación o manufactura, o para los que se exporten como materia prima y, así como, para aquellas comprendidas en el listado negativo de mercancías (LNM). El Ministerio de Producción (PRODUCE) en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establecen el listado negativo de mercancías aprobados mediante decreto supremo refrendados por ambos sectores.

Los usuarios que, por situaciones de mercado, cambian de giro para realizar otra actividad permitida dentro de la ZEE, mantienen los beneficios tributarios y aduaneros siempre y cuando cuenten con la autorización de la Autoridad Administrativa.

Artículo 10. Del plazo de la exoneración de beneficios en la ZEECHANCA Y

Los beneficios tributarios otorgados para los desarrolladores y usuarios en el marco de la presente Ley, tiene una vigencia de treinta años, que rige desde el 1 de enero del año siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ADUANERO Y OTROS

Artículo 11. Del régimen de tránsito y comercialización de las mercancías

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

Los bienes o mercancías destinadas desde la ZEECHANCA Y al resto del territorio nacional se sujetan al régimen de las importaciones que correspondan, conforme a los derechos arancelarios y tributarios contenidos en el artículo 4 de la Ley 30777.

La mercancía que ingresa ya sea como insumo o materia prima, procedente del resto del territorio nacional hacia la ZEECHANCA Y, tienen condición de mercancía de exportación.

Dentro de la ZEECHANCA Y está permitida la venta o transferencia de mercancías, equipos o servicios entre los usuarios beneficiarios, siempre y cuando dichos bienes guarden relación con las actividades permitidas que comprenden la presente Ley.

Artículo 12. De la autoridad responsable del procedimiento aduanero

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), es la entidad encargada de aprobar los procedimientos de ingreso, salida y permanencia de mercancía en la ZEECHANCA Y, así como para perfeccionar y mejorar las operaciones aduaneras necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley.

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y las normas reglamentarias del sistema aduanero vigente.

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 13. De las funciones de la Autoridad Administrativa

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección de Zonas Económicas Especiales, tienen las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer y aprobar las políticas, programas y planes para el desarrollo de las actividades de la ZEECHANCA Y.
- b) Promover y fomentar el establecimiento de las unidades de gestión dentro del área de la ZEECHANCA Y;
- c) Autorizar o denegar sobre el establecimiento y la operación de las UGZEECHANCA Y.
- d) Resolver sobre la pérdida o renuncia de calificación de Desarrollador de las UGZEECHANCA Y.
- e) Otorgar las renovaciones de autorizaciones, e emitir las resoluciones de suspensión o imponer sanciones de carácter administrativa a los desarrolladores infractores de la presente Ley y el Reglamento.
- f) Realizar acciones de control, fiscalización y supervisión sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realizan dentro de la ZEECHANCA Y.
- g) Formular estrategias de desarrollo de la ZEECHANCA Y, en coordinación con los actores privados nacionales e internacionales; y

h) Otras.

CAPITULO VI DE LOS DESARROLLADORES

Artículo 14. De la implementación de unidades de gestión de la ZEECHANCA Y

Para obtener la resolución de la autorización de instalación y el desarrollo de una Unidad de Gestión de la ZEECHANCA Y, las personas jurídicas interesadas solicitan ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adjuntando el Estudio de la Viabilidad Técnica y Económica (EVTE), cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidos como personas jurídicas de derecho privado en el Perú y cuyo objeto social esté vinculado a las actividades definidas en la presente Ley.
- b) Acreditar la titularidad y la disponibilidad de un terreno compatible para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios vinculados a los fines de la presente ley, aprobado por la municipalidad de la jurisdicción a la que corresponde, sobre un área continua y no menor de cincuenta (50) hectáreas.
- c) Acreditar un patrimonio no menor al equivalente de 5,000 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), al año que corresponde la presentación de la solicitud.
- d) Las personas jurídicas solicitantes no deben ser deudores tributarios, ni haber sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado.
- e) Los representantes legales, miembros directivos, socios o accionistas de las empresas que solicitan la calificación de desarrollador de una UGZEECHANCA Y, no deben tener condena por delito doloso, o ser accionistas o representantes de empresas sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado.

Artículo 15. De la aprobación de la autorización de calificación de Desarrollador de ZEECHANCA Y

El acto administrativo de declaratoria de la autorización de instalación de una UGZEECHANCA Y y la calificación de Desarrollador se aprueba mediante resolución ministerial, previo informe legal y técnico favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Zonas Economías Especiales del MINCETUR.

Artículo 16. De las condiciones para la autorización de instalación de una Unidad de Gestión de ZEE

La Autoridad Administrativa emitirá la resolución de aprobación de instalación de una UGZEECHANCA Y y la calificación de Desarrollador Inversionista dentro del plazo de treinta días, a través de la cual se otorga al Desarrollador la capacidad de administrar una UGZEECHANCA Y, bajo las siguientes condiciones:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

- 16.1. Celebrar el contrato de inversión para la ejecución de proyectos de infraestructura (edificios, oficinas, almacenes, plantas industriales, vías pavimentadas, etc.) para realizar actividades propias de la ZEECHANCA Y, que incluye, además, la instalación de los servicios de energía, agua y saneamiento, gas natural, seguridad, telecomunicaciones, internet, red dorsal de fibra óptica y otros, que aseguren la atención de la demanda de los usuarios dentro el área del funcionamiento de la UGZEECHANCA Y.
- 16.2. El contrato de inversión, además de las formalidades de Ley, contemplará el monto de inversión mínima equivalente a diez mil (10,000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), compatible con el Plan de Inversiones en virtud del contrato de inversión celebrado con el Estado, en el que se sustente el reflejo del estudio de viabilidad técnica y económica (EVTE) para la ejecución de obras de infraestructura y la implementación de servicios para el funcionamiento de una UGZEECHANCA Y, cronograma de inversiones, etapas o tramos de ejecución según los montos de inversión.
- 16.3. El plazo de ejecución de inversiones no será mayor a cinco (5) años contados a partir de la suscripción del contrato inversión. Dicho plazo podrá ampliarse por única vez hasta por dos (2) años.
- 16.4. Constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Inversión que será no menor al equivalente de dos mil (2,000) UIT al año en que se celebra el contrato de inversión y asumida por el Desarrollador, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de inversión, que tendrá vigencia por todo el plazo del contrato y hasta sesenta (60) días calendario posterior a su vencimiento.
- 16.5. De parte del Estado, suscribirán el contrato los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION)
- 16.6. El Desarrollador de ZEECHANCA Y, asumirá a su propio riesgo técnico, económico y financiero la responsabilidad de la conducción de la Unidad de Gestión a su cargo, bajo los parámetros y condiciones establecidas en el contrato de inversión y en la presente Ley.
- 16.7. Para la instalación de una UG se requiere el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), aprobado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968 y sus normas reglamentarias.

Las entidades del régimen MYPE, pueden asociarse para instalar y desarrollar una UGZEECHANCA Y, y obtener la autorización de la instalación de la misma y la calificación de Desarrollador, a través de una representación constituida de manera conjunta y directa bajo las condiciones y parámetros establecidos en la presente Ley. Para los efectos no previstos se aplica supletoriamente la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.

Artículo 17. De las obligaciones y atribuciones del Desarrollador

El Desarrollador de una UGZEECHANCA Y, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar con los usuarios interesados los contratos de arrendamiento, sesión de uso, de compraventa u otros actos permitidos por ley, para la realización de actividades económicas dentro del área de la Unidad de Gestión de la ZEE a su cargo.
- b) Construir, desarrollar, administrar y mantener en buenas condiciones la infraestructura y los servicios destinados para los usuarios dentro del área de la Unidad de Gestión a su cargo, cumpliendo con las normas y estándares establecidos por la normativa nacional;
- c) Habilitar espacios para dar facilidades a las autoridades de comercio exterior, aduaneras, tributarias, laborales y demás organismos del sector público, para que puedan realizar las acciones de control, supervisión, registros, seguridad y otros en el marco de sus competencias dentro del área de la UGZEECHANCA Y;
- d) Habilitar espacios autorizados dentro de la ZEE para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.
- e) Acreditar a los usuarios admitidos ante la Autoridad Administrativa a fin de que puedan tramitar el otorgamiento de Licencia de Operación;
- f) Presentar informes y documentación requerida por la Autoridad Administrativa dentro de los plazos establecidos, sobre asuntos vinculados a la administración de la Unidad de Gestión a su cargo;
- g) Mantener comunicación permanente sobre los trabajos de mantenimiento, cierre de operaciones, abandono, incumplimiento de contratos o/y acuerdos con los usuarios y otros, vinculados a la administración y condiciones establecidos en la presente Ley;
- h) Contratar pólizas de seguro con compañías de seguros cuya calificación no sea menor de "A", con la finalidad de afrontar los riesgos y responsabilidades contractuales y extracontractuales en el ámbito de las obligaciones y compromisos asumidos;
- i) Cumplir con las normas vigentes de protección del medio ambiente para hacer sostenible la realización de las actividades económicas dentro del área de la ZEE;
- j) Realizar coordinación y labores con el gobierno regional y local del ámbito de la jurisdicción, en el marco de sus competencias;
- k) Antes del inicio de la operación comercial el 100% del área de la Unidad de Gestión de la ZEE aprobada, deberá encontrarse cercado. El ingreso y salida de vehículos y mercancías deberán realizarse por las puertas indicadas a fin de facilitar las acciones de control; y
- l) Demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

Artículo 18. De los contratos para realizar actividades dentro de las UGZEECHANCA Y

Los desarrolladores pueden arrendar, otorgar en sesión de uso, vender o por cualquier acto permitida por Ley transferir los lotes a los usuarios de la ZEECHANCA Y, para realizar las actividades señaladas en el numeral 4.5. del artículo 4 de la presente Ley. Los precios son fijados bajo las reglas de libre mercado.

Artículo 19. De las prohibiciones del Desarrollador

Los desarrolladores están prohibidos de realizar actividades propias de los usuarios. Tampoco podrán ejercer la administración en otra Unidad de Gestión de una ZEE, ni mantener vínculos empresariales con los usuarios ni con los desarrolladores de otras ZEE.

**CAPITULO VII
DE LOS USUARIOS**

Artículo 20. De los usuarios de la ZEECHANCA Y

Son usuarios de la ZEECHANCA Y, las personas naturales o jurídicas habilitadas y autorizadas por la Autoridad Administrativa, para ejercer la actividad industrial, comercial y servicios vinculados a los fines de la presente Ley, que ejercen dentro del área de la ZEE, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Datos de persona natural y en caso de persona jurídica la documentación de constitución mediante la ficha registral emitido por la SUNARP, con objeto social vinculado a las actividades industriales, comerciales y de servicios permitidas dentro de la ZEECHANCA Y;
- b) La declaración del tipo de producto o servicio a realizar, precisando la generación de valor agregado y/o vinculación a las actividades permitidas, a partir de la descripción de materias primas, bienes o servicios en base a los cuales se realizarán los procesos productivos y la estimación de los parámetros del valor de los mismos;
- c) La declaración jurada del número de trabajadores para usuarios industriales, que no debe ser menos a cinco (5) trabajadores con empleo directo y a tiempo completo. Para usuarios comerciales y de servicios no se exige el límite de trabajadores; y
- d) La Declaración jurada de compromiso para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 21. Del otorgamiento de Licencia de Operación

Corresponde a la Autoridad Administrativa recibir, evaluar, aprobar o rechazar las solicitudes de Licencia de Operación presentado por los usuarios de la ZEECHANCA Y, conforme a los requisitos exigidos por la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 22. De las obligaciones de los usuarios

Los usuarios de la ZEECHANCA Y, tienen las siguientes obligaciones:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

- a) Remitir informe anual sobre la importación y exportación de mercancías, operaciones industriales y comerciales, estándares de empleabilidad y otros, requerida por la Autoridad administrativa y aduanera;
- b) Suministrar dentro del plazo la información financiera y la declaración jurada anual para efectos de la exoneraciones tributarias y aduaneras, y otras requeridas por la SUNAT;
- c) Brindar facilidades para la realización de acciones de reconocimiento, inspección, fiscalización o cualquier otra acción de control a cargo de las autoridades administrativa, aduanera y otras, cuyas competencias se encuentran vinculadas a la ZEECHANCA Y; y
- d) Cumplir las disposiciones del régimen de la ZEECHANCA Y y los compromisos adoptados para realizar sus operaciones en el marco de la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA ZEECHANCA Y

Artículo 23. De la exclusividad del uso del área de la ZEECHANCA Y

El área debidamente delimitada y cercada perimetralmente para la ZEECHANCA Y, debe ser usado exclusivamente para fines de uso industrial, comercial y de servicios, no está permitido la utilización para vivienda u otros fines que resulten incompatibles con la ZEECHANCA Y, excepto para personas que prestan servicios de vigilancia y el mantenimiento de servicios básicos o indispensables. En todo contrato o acuerdo celebrado con los usuarios, el Desarrollador incluirá una cláusula de restricción de usos con fines distintos a la ZEECHANCA Y.

Está prohibido el comercio de bienes al por menor dentro de la ZEECHANCA Y, excepto la provisión de bienes y servicios realizadas entre usuarios o entre éstos y desarrolladores.

Artículo 24. De la instalación de actividades indispensables dentro de las ZEECHANCA Y

Dentro de la ZEECHANCA Y está permitida la realización de actividades vinculadas a la prestación de servicios básicos o indispensables para las personas que laboran dentro de ella, las mismas que no gozan de los beneficios tributarios y aduaneros que otorgan la presente Ley, las siguientes actividades:

- a) Venta de pasajes aéreos, terrestres y marítimos;
- b) Los servicios del sistema bancario y financiero;
- c) Actividades vinculadas a servicios de alimentación;
- d) Servicios de salud y/o farmacias; y
- e) Otros servicios necesarios para los trabajadores dentro de la ZEECHANCA Y.

CAPITULO IX DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 25. Del régimen laboral en la ZEECHANCA Y

El personal que trabaja dentro de la ZEECHANCA Y se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 26. De las condiciones laborales dentro del área de ZEECHANCA Y

Los usuarios de la ZEECHANCA Y, realizan sus actividades con un mínimo de cinco (5) trabajadores, dedicados a tiempo completo en las actividades permitidas dentro de la ZEE, de los cuales podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del total de los trabajadores. Queda prohibido ejercer actividad laboral informal dentro de la ZEECHANCA Y, y tercerizar la totalidad de las actividades.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. De las infracciones y sanciones para los Desarrolladores

Los desarrolladores de la ZEECHANCA Y son pasibles de sanción por las infracciones a la presente Ley y a su Reglamento, corresponde conocer e imponer sanciones a la Autoridad Administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, las mismas que se clasifican de acuerdo a su gravedad en Leves, Graves y Muy Graves:

27.1. Infracciones Leves:

Constituyen infracciones Leves:

- a) Por la omisión de acreditación de los usuarios admitidos ante la Autoridad Administrativa para que puedan tramitar el otorgamiento de Licencia de Operación.
- b) Por no presentar informes y documentación requerida por la Autoridad Administrativa dentro de los plazos establecidos, sobre asuntos vinculados a la administración de la UG a su cargo.
- c) Por no informar sobre los trabajos de mantenimiento, cierre de operaciones, abandono de usuarios, incumplimiento de contratos o/y acuerdos con los usuarios y otros, ante la Autoridad Administrativa.

Las infracciones Leves se sancionan con multa desde Un (01) UIT hasta diez (100) UIT, vigente para el año en que se produce la infracción.

27.2. Infracciones Graves:

Constituyen infracciones Graves:

- a) Por realizar actividades propias de los usuarios;
- b) Por ejercer la administración en otra Unidad de Gestión de una ZEE;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

- c) Por no cumplir con la contratación de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo;
- d) Por disponer o permitir la utilización de predios al interior de la UG a su cargo para fines de vivienda u otros fines que resulten incompatibles con la ZEE;
- e) Requerir por los alquileres y/o venta de lotes o cualquier forma de disposición de espacios a los usuarios condiciones o pagos no previstas en la presente Ley;
- f) Por no garantizar que el área de la UG a su cargo se encuentre debidamente delimitada y cercada perimetralmente para el funcionamiento de la ZEE;
- g) Por no mantenimiento en buenas condiciones la infraestructura y los servicios dentro del área de la UG a su cargo, incumpliendo las normas y estándares establecidos por la normativa nacional;
- h) No habilitar áreas o espacios a las entidades públicas, para que puedan realizar las acciones de control, supervisión, registros, seguridad y otros;
- i) No habilitar espacios autorizados dentro de la ZEE para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas; y
- j) No contratar pólizas de seguro de clase A, para los riesgos y otras responsabilidades contractuales y extracontractuales asumidas.

Las infracciones Graves, se sancionan con la suspensión de hasta un año de los beneficios tributarios otorgadas en la presente Ley.

27.3. Infracciones Muy Graves:

Las infracciones Muy Graves, se sancionan según las causales establecidas en el artículo 34, con la revocatoria definitiva de calificación de desarrollador por la presente Ley.

Artículo 28. De la revocatoria definitiva de la calificación de Desarrollador

El documento autoritativo de ejercicio de Desarrollador de la ZEECHANCA Y, es revocado en los siguientes casos:

- a) Por mantener vínculos empresariales con los usuarios y/o con los desarrolladores de otras UGZEECHANCA Y;
- b) Cuando por causa imputable al desarrollador no se inician las operaciones comerciales dentro de la UG a su cargo en los términos y plazos establecidos en la resolución autoritativa y/o contrato firmado, salvo hechos ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor;
- c) Por tráfico de mercancías no permitidas o prohibidas dentro de la UG a su cargo, siempre y cuando sean imputables a su responsabilidad y que cuente con sanción administrativa firme;
- d) Por la aceptación de renuncia, siempre y cuando el desarrollador solicitante no se encuentre incurso en las causales de incumplimiento de compromisos y condiciones establecidas en la presente Ley;
- e) Cuando el desarrollador se declara en quiebra por insolvencia; y
- f) Disponer los bienes, equipos o mercancías obtenidas bajo los beneficios tributarios otorgadas para fines distintos de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

El Desarrollador que pierde su calificación no tendrá los beneficios tributarios otorgados en la presente Ley, a la vez, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Inversión, por parte de MINCETUR.

Artículo 29. De las infracciones y sanciones de los Usuarios

Los usuarios de la ZEECHANCA Y son pasibles de sanción por las infracciones a la presente Ley y a su Reglamento, corresponde conocer e imponer sanciones a la Autoridad Administrativa o aduanera, según corresponda, sin perjuicio de las acciones civiles y penales, las mismas que se clasifican de acuerdo a su gravedad en Leves, Graves y Muy graves:

29.1. Constituyen infracciones Leves:

- a) Los usuarios que cambian de giro para realizar otra actividad permitida dentro de la ZEE, sin la autorización de la Autoridad Administrativa.
- b) Utilizar los espacios asignados dentro de la ZEE, para labores o actividades distintas o no permitidas en la presente Ley;
- c) Mantener los espacios o locales asignadas en condiciones insalubres o sin cumplir con las medidas de seguridad;
- d) No remitir dentro del plazo el informe anual sobre la importación y exportación de mercancías, operaciones industriales y comerciales, estándares de empleabilidad y otros, requeridas por la autoridad administrativa y aduanera;
- e) Enviar o transportar mercancías que no cuente con documentación sustentatoria.
- f) El incumplimiento de las condiciones laborales que establece la presente Ley;

Las infracciones Leves se sancionan con multa desde Un (01) UIT hasta diez (10) UIT, vigente para el año en que se produce la infracción;

29.2. Constituyen infracciones Graves:

- a) El usuario que realiza actividades dentro de la ZEE, sin Licencia de Operación.
- b) El usuario que realiza que realiza actividades dentro de la ZEE, distinta a la autorizada por la Autoridad Administrativa.
- c) Impedir u obstaculizar la realización de las labores de reconocimiento, inspección, fiscalización o cualquier otra acción de control de parte de la autoridad aduanera o administrativa.
- d) Proporcionar o exhibir información o documentación falsa a la autoridad aduanera o administrativa.
- e) Negarse a comparecer ante la autoridad aduanera o administrativa cuando sean requeridos.
- f) Almacenar mercancías en lugares no autorizadas o sin las seguridades del caso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCA Y"

- g) Negarse de proporcionar información en la forma y plazo a la autoridad aduanera y administrativa.
- h) Almacenar, realizar transferencias o transportar mercancías prohibidas dentro de la ZEE.
- i) Realizar actividades dentro de la ZEE sin contar con la licencia de operación;
- j) Importar mercancías que no son propias para las actividades permitidas que desarrolla dentro de la ZEE;

Las infracciones Graves, se sancionan con la suspensión de hasta seis (06) meses de operaciones.

29.3. Constituyen infracciones Muy Graves:

Las infracciones Muy Graves, se sancionan según las causales establecidas en el artículo 36 de la presente ley, con la cancelación definitiva de la licencia de operaciones.

Artículo 30. De la cancelación definitiva de la licencia de operaciones para los usuarios de la ZEECHANCA Y

Los usuarios de la ZEECHANCA Y, que incurren en las siguientes infracciones serán pasibles de cancelación de sus licencias de operación:

- a) Cuando ejercen actividades distintas a las autorizadas o por tráfico de mercancías prohibidas por la presente Ley;
- b) Por recibir sanción reiterativa por infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de las normas tributarias.
- c) El deudor tributario que no paga al vencimiento del plazo de la notificación de la resolución de cobranza coactiva.
- d) Transferir la licencia de operaciones a un tercero o por permitir que un tercero realice directamente las actividades autorizadas;
- e) Disponer o subarrendar las áreas concedidas por el desarrollador a un tercero;
- f) Realizar actividades con un número menor de trabajadores que la presente Ley establece; y
- g) Realizar el traslado de sus operaciones de una actividad anterior a la ZEE, después de la vigencia de la presente Ley.

En el caso de tráfico de mercancías prohibidas contenida en el literal a) del presente artículo, la Autoridad Administrativa pondrá en conocimiento de las instancias pertinentes, a fin de incautar las mercancías y la disposición de acciones de ley para determinar las responsabilidades administrativas, sin desmedro de las acciones penales.

Los usuarios que, en el marco de la presente Ley, hayan gozado indebidamente de los beneficios tributarios, deberán pagar los tributos dejados de abonar incluyendo los intereses de ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9105/2024-CR, que propone la "Ley que crea la Zona Económica Especial de Chancay – ZEECHANCAY"

Artículo 31. Infracciones y sanciones ambientales administrativas

Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), las acciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, en el marco de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y normas reglamentarias y conexas.

Artículo 32. De la Reglamentación

Encargar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias, dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente ley, dentro del plazo de noventa días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 23 de mayo del 2025